

CONTACTO

57th
ANNIVERSARY

REVISTA DE DIVULGACIÓN DEL AHPLM

VOLUMEN 8, No. 9, MAYO 2026

INFANTICIDIO EN EL DISTRITO SUR DE BAJA CALIFORNIA DURANTE LA PRIMERA DÉCADA DEL SIGLO XX

Mtra. Zaira Yamile Acosta Núñez



INFANTICIDIO EN EL DISTRITO SUR DE BAJA CALIFORNIA DURANTE LA PRIMERA DÉCADA DEL SIGLO XX

Cuando hablamos de las mujeres a lo largo de la historia, es común pensar en la imagen de aquellas que formaban parte del modelo social y seguían las convenciones, es decir, dignas de ejemplo y admiración por su sacrificio, abnegación, modestia y virtud, siendo consideradas las depositarias del honor masculino y familiar. La moralidad vigente durante el porfiriato señalaba que la familia debía ser cimentada en el matrimonio; las mujeres debían conservar su pureza hasta contraer nupcias, y una vez casadas, guardar obediencia y fidelidad a su esposo. Tan pronto como se hubieran convertido en madres, tendrían que permanecer en el hogar para educar a sus hijos, pues fueron consideradas piezas clave en el México moderno que se encontraba en construcción.



Sin embargo, a la sombra de éstas existieron otras mujeres que, debido a las condiciones marcadas por su realidad social, cultural y económica, empezaron a salir de los espacios tradicionales atribuidos a su género para alejarse paulatinamente del deber ser que el régimen se había encargado de implantar. Incumplir con el esquema esperado causaba cierta preocupación en la esfera gobernante debido a que el quebranto de la familia podría conducir al desorden social, por lo que era de importancia preservar al “ángel del hogar” en el espacio doméstico. No obstante, esto resultó poco compatible con las féminas pertenecientes a las clases populares, sector del que surgían principalmente las mujeres criminales, ya que muchas de ellas formaban parte de un contexto social desigual y tenían condiciones de vida ajenas al modelo que el Estado planteaba¹.

Según el discurso de la época, el matrimonio legal era el único medio reconocido por el Estado como el ideal para procrear y garantizar el sano crecimiento de los futuros ciudadanos de la nación. A partir del siglo XVIII, permeó la idea de que el aumento poblacional era la vía que facilitaría el desarrollo nacional, situación que llevó al aparato estatal a intervenir en la esfera privada para incentivar la reproducción de las familias y proteger la vida. El paso hacia la modernidad colocó a la salud y la procreación como temas de interés, resultando de importancia el combate y prevención de la degeneración, los vicios y la enfermedad² por medio de las leyes y la ciencia. La población existente en el México porfiriano, a decir por algunos intelectuales de la época, era poca en comparación con la extensión de su territorio

1.-Elisa Speckman, “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, Vol. 47, núm. 1, julio-septiembre, 1997, pp. 194-197, disponible en línea: <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2430/1952>

2.-Fernanda Núñez B. “Imaginario médico y práctica jurídica en torno al aborto durante el último tercio del siglo XIX”, en Claudia Agostoni (coord.) *Curar, sanar y educar. Enfermedad y sociedad en México, siglos XIX y XX*, primera edición electrónica en PDF, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades Alfonso Vélaz Pliego, 2018 p.134, disponible en línea: https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/curar_sanar/494.html

INFANTICIDIO EN EL DISTRITO SUR DE BAJA CALIFORNIA DURANTE LA PRIMERA DÉCADA DEL SIGLO XX

—caso aplicable en el Distrito Sur de Baja California, que para 1900 contaba con 40041 habitantes³—, significando un factor importante que ocasionaba la vulnerabilidad y pobreza en el país debido al exiguo aprovechamiento de su riqueza natural⁴. En ese sentido, delitos como el infanticidio se caracterizaron por atentar contra la vida y, por ende, amenazaban la conformación familiar tradicional y sus valores, elementos esenciales para lograr el progreso material.

El escenario económico y político-administrativo forjado durante el mandato de Porfirio Díaz en el Distrito Sur, producto del auge de la minería, la pesquería de perlas, el desarrollo de la agricultura y ganadería, así como la constante movilidad de personas provenientes de otros lugares⁵, sentaron las bases para que germinaran diversos problemas como síntoma de las nuevas prácticas colectivas y los contrastes sociales, mismos que ponían en riesgo la política de orden y progreso porfirista, pues de alguna manera frenaban el desarrollo económico al fracturar las estructuras, la moralidad y los valores tradicionales que sustentaban al núcleo más importante para lograr dicho fin: la familia.



En el caso particular del Distrito Sur de Baja California, se observó la escasez de expedientes relativos a la comisión de infanticidios. No obstante, considero pertinente aclarar que ello no necesariamente significó la poca frecuencia de este delito; más bien, pudiera pensarse que los escasos registros se deben a que dichas prácticas se realizaban en el silencio de la clandestinidad, siendo apenas unos cuantos los que fueron descubiertos y denunciados. Entre 1900 y 1911 se identificaron a cinco mujeres que incurrieron en el delito de infanticidio, destacando este periodo como el que presenta mayor incidencia de casos, pero para efectos del presente artículo se abordarán los más destacables.

Este crimen es definido como “la muerte causada a un infante en el momento de su nacimiento, o dentro de las setenta y dos horas siguientes,” como consecuencia de un hecho u omisión⁶. La pena solía ser de cuatro años de prisión cuando la madre cometía tal delito con la finalidad de ocultar su deshonra. Para ello era necesario que no tuviera mala fama, hubiera ocultado su embarazo, que el nacimiento del infante se hubiera producido en secreto, no estuviera inscrito ante el Registro Civil, y que el infante no fuera hijo legítimo. En caso de no cometer las primeras tres condiciones, se aumentaba un año a la pena por cada faltante. En cambio, si la madre terminaba con la vida de un hijo legítimo, la pena correspondía a ocho años de prisión. Por otra parte, si el infanticidio se ejecutó por una persona distinta de la madre, es decir, se tratara de un médico, comadrón, partera o boticario, la pena correspondía a nueve años de prisión y se le declaraba inhabilitado de forma definitiva para ejercer su profesión⁷.

3.-Censo y división política del territorio de la Baja California verificado en el año de 1900, México,1905, AHPLM, Porfirato, vol. 409, doc. 766, exp. s/n.

4.-Adriana O. Ortega, “La primera legislación sobre aborto en México”, Ciencias, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 27, julio-septiembre, 1992, p.57, disponible en línea: La primera legislación sobre aborto en México - Revista Ciencias

5.-Edith González Cruz, Ignacio Rivas, Francisco Altable, La Paz, sus tiempos y espacios sociales, La Paz, Gobierno del Estado de Baja California Sur, Secretaria de Cultura, Instituto Sudcaliforniano de Cultura, Archivo Histórico Pablo L. Martínez, 2016, p.134.

6.-Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común, y para toda la República Mexicana, sobre delitos contra la Federación, Libro tercero. De los delitos en particular. Título Segundo, Delitos contra las personas cometidos por particulares, Capítulo X, Infanticidio, México, 1871, p.136.

7.- Ibidem.



Un primer caso de infanticidio fue el realizado por Lorenza Núñez, quien, además, fue acusada de inhumación clandestina. De esta mujer se desconoce edad y procedencia, aunque a decir por el expediente consultado, se puede inferir que era habitante de la ciudad de La Paz y se encontraba recluida en la Cárcel por haber cometido otro delito del cual es desconocida su naturaleza. Según un reporte realizado el 6 de diciembre de 1900 por el alcaide de la cárcel de La Paz, el preso Manuel González, ayudante de cocina en el departamento de mujeres, dio parte de que ese día por la mañana, al estar haciendo la limpieza del patio interior de dicho departamento, se encontró unos pedazos de feto humano y unas hilachas ensangrentadas en un rincón del patio dentro de una jaula donde se encontraban encerrados dos patos. El alcaide supuso que la presa Lorenza Núñez era la responsable de tal acción al ser la única mujer que estaba en estado de gravidez. Refiere que ésta confesó encontrarse enferma días atrás dando a luz una criatura y que no tuvo más opción que ocultarla enterrándola. El reporte concluye indicando que la mujer no dio aviso por temor a otro castigo igual al que estaba expurgando⁸. Las causas que motivaron tal hecho no quedan del todo claras en el expediente consultado, ni se aclara si la criminal manifestaba dicho estado previo a su reclusión o se embarazó estando presa, pues dada la conformación de la cárcel local existía dicha posibilidad. El edificio que cumplía tal fin contaba con un reducido espacio, seccionado en celdas para hombres y mujeres, un patio general dividido por una pared que separaba a ambos sexos y contaba, además, con corredores y áreas comunes⁹.

Angela Castillo, mayor de edad y habitante de El Triunfo, fue acusada de haber sumergido a su hijo recién nacido dentro de un pozo de agua¹⁰ y condenada a tres años seis meses de prisión. Este caso resulta interesante, pues tras haber extinguido más de la mitad de la pena que le fue impuesta, escribió una carta a la autoridad competente para solicitar su libertad preparatoria. En ésta, con fecha de 12 de abril de 1909, comparece diciendo que se encontraba presa de manera extraoficial en el Hospital Salvatierra de la ciudad de La Paz, y que tal como aparece en el expediente que le formó la Junta de Vigilancia de Cárcel, se había observado buena conducta en la prisión. Debido a que tenía extinguida más de la mitad de la pena que le fue impuesta, solicitaba su libertad preparatoria por reunir todos los requisitos que exige el artículo 99 del Código Penal¹¹, proponiendo como fiador al doctor Ventura O. Viruete, quien se obligaba a proporcionarle trabajo durante el tiempo de la libertad preparatoria y a otorgar la fianza respectiva¹².



Probablemente el caso más impactante es el de Gila Barrera, dado el carácter mediático que tuvo el delito que cometió. Esta mujer, mayor de edad y vecina de Santa Catarina, fue acusada de enterrar a un niño recién nacido en una huerta, sufriendo una condena de cuatro años de prisión¹³. La pena a la que fue merecedora lleva a pensar que se trataba de un hijo concebido fuera de las fronteras del matrimonio. Una nota en el periódico *El Distrito Sur*, con fecha de 15 de septiembre de 1907, describe con detalle el horroroso crimen. La nota recita lo siguiente:

8.-Causa instruida contra Lorenza Núñez por infanticidio e inhumación clandestina, La Paz, Baja California, diciembre 6 de 1900, AHPLM, Porfirato, vol. 300 bis, doc. 384, exp.33.

9.-Giovanny Rafael Romero Arce, La construcción de la cárcel pública de la ciudad de La Paz, 1868-1879, Memoria técnica para obtener el título en Licenciado en Historia, Universidad Autónoma de Baja California Sur, La Paz, Baja California Sur, septiembre de 2016, pp.53-73.

10.-Causa 14 instruida por el juez Menor de El Triunfo por el hallazgo de un feto adentro de un pozo de agua, febrero 8 de 1907, El Triunfo, Baja California, AHPLM, Porfirato, vol. 457, doc. 813, exp. 89.

11.-Los requisitos indispensables para alcanzar la libertad preparatoria de acuerdo al artículo 99 del Código Penal de 1871 son los siguientes: 1. A los reos condenados a prisión ordinaria o a reclusión en establecimiento de corrección penal por dos o más años, y que hayan tenido buena conducta continua por un tiempo igual a la mitad del que debía durar su condena; al condenado a prisión extraordinaria no se le otorgará libertad preparatoria, sino cuando haya tenido buena conducta continua por un tiempo igual a dos tercios de su pena. Además, el reo necesitará justificar con hechos positivos haber contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad. 2. Que acredite tener bienes o recursos pecuniarios para subsistir honradamente, o que tiene una profesión, industria u oficios honestos de que vivir durante la libertad preparatoria. 3. Que en este último caso se obligue a alguna persona solvente y honesta a proporcionar al reo el trabajo necesario para subsistir hasta que se otorgue la libertad definitiva. 4. Que el reo se obligue a no separarse, sin permiso de la autoridad que le conceda la libertad preparatoria, del lugar, Distrito o Estado que aquella le señale para su residencia. 5. Que, obtenido el permiso de ausentarse, lo presente a la autoridad política del lugar adonde fuere a radicarse con una constancia. Véase Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común, y para toda la República Mexicana, sobre delitos contra la Federación, México, 1871, p.34.

12.-Libertad preparatoria a reos acusados de infanticidio, La Paz, Baja California, abril 10 de 1909, AHPLM, Porfirato, vol. 489, doc. 11, exp. s/n.

13.-Causa instruida por el juez de Paz de Santa Catarina contra Gila Barrera por el delito de infanticidio, La Paz, Baja California, septiembre 25 de 1907, AHPLM, Porfirato, vol. 439, Doc. 141, exp. 162.

El día 4 del actual, en la noche, se registró en Santa Catarina uno de esos crímenes que apenas pueden concebirse.

Una mujer del pueblo llamada Gila Barrera, después de dar a luz a un varoncito, lo ahorcó bárbaramente con su propia blusa, y lo enterró en el mismo lugar donde había nacido, tres o cuatro metros distantes de la casa donde habita su familia.

La criminal, cegada quizá por sus instintos de fiera, ni siquiera tuvo la precaución de enterrar a su hijo y víctima a una profundidad conveniente, y un perro vino a descubrirla, sacando los restos de la infeliz criaturita, los que ya se disponía a devorar, cuando acertó a pasar una mujer que, enterada de lo que pasaba, avisó a las autoridades de aquel lugar.

Persona que vio el cadáver del infortunado niño, afirma que ya los perros le habían comido un brazo y una pierna, y que seguramente lo habían arrastrado por entre los alambres de una huerta que está contigua a la casa de la criminal, pues presentaba algunas contusiones.

El triste descubrimiento antes relatado, fue hecho el día 6 del mes en curso a las primeras horas de la mañana¹⁴.



Resulta oportuno advertir que el delito presentado en la nota anterior pudiera encontrar exageraciones, pues para la opinión pública las acciones criminales de las mujeres eran llamativas debido al morbo que despertaba, esto debido a que quedaba exhibida buena parte de la vida privada de las infractoras y se daba pie a la crítica ante la alteración de los roles socialmente aceptables. Las mujeres que presentaban antecedentes penales eran víctimas del rechazo social, pues su paso por la prisión las alejaba de ser mujeres decentes. Ello significó una gran fractura en su reputación y credibilidad, apartándolas totalmente de la oportunidad de reintegrarse.

La definición y punibilidad del infanticidio reconoce la inferioridad femenina. En el Compendio de Medicina Legal se expresa que al imponer el castigo a la madre criminal, se ha tomado en consideración la vulnerabilidad ante la difícil situación en la que se presenta una mujer de buena reputación, quien por un momento pudo olvidar las convenciones sociales y sucumbió “a la seducción de un hombre que cautivó su corazón, o le hizo creer en un porvenir risueño y feliz, para abandonarla después a la deshonra y a la desesperación¹⁵”. Por esta razón, era muy importante que el perito-médico proporcionara a la autoridad los datos necesarios para diferenciar entre infanticidio y homicidio calificado. Para ello, se consideraban los signos físicos del recién nacido para determinar si la muerte se efectuó antes de las 72 horas; en caso contrario, se catalogaría la muerte intencional del menor como un homicidio¹⁶.

14.-Se remite a la Jefatura Política del Distrito Sur de la Baja California, la Prensa Local El Distrito Sur, periódicos que se publican en esta población, La Paz, Baja California, diciembre 31 de 1908, AHPLM, Porfiriato, vol. 476, doc. 691, exp.204. Véase El Distrito Sur, La Paz, Baja California, 15 de septiembre de 1907, época II, núm. 10.

15.-Luis Hidalgo y Carpio, Gustavo Ruiz y Sandoval, Compendio de Medicina Legal, arreglado a la legislación del Distrito Federal por, tomo II, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1877, p.120, disponible en línea: <https://archive.org/details/compendiomedicinal00mexi/page/n123/mode/2up>

16.-Ibidem



El infanticidio figuraba como una suerte de antesala de la degeneración moral de una mujer, por lo que fue necesaria la aceptación de dicha práctica e identificada por médicos y políticos como causas importantes de desintegración y de perversión moral capaz de desgastar los cimientos sociales¹⁷ y, en consecuencia, la aplicación de la ley daría mayor importancia al aspecto moral. Es importante puntualizar que este delito únicamente era castigado si atentaba contra el honor o causaba escándalo en la esfera pública. Si la gestación no se guardaba en secreto, el aborto, y en consecuencia el infanticidio, pasaban a ser públicos y, por tanto, no existía honor que proteger. Por ello, de alguna manera se justificaba que las mujeres solteras recurrieran a estas prácticas siempre que lo hicieran para defender el honor propio y el de su familia¹⁸.

Puedo concluir señalando que, a pesar de que los casos estudiados no proporcionan datos precisos que permitan caracterizar a las madres criminales del Distrito Sur con precisión, existe la posibilidad de construir una primera hipótesis a partir de sus sitios de origen—en los casos que se expresa el Juzgado de procedencia—, el móvil del delito y penas a las que cada una fue merecedora. Las madres criminales que han sido objeto de estudio, se presume, son jóvenes adultas que vivieron en entornos donde las fronteras de lo urbano y lo rural se disuelven, lo que permite suponer que procedían de los estratos sociales bajos. Todas ellas, según las fuentes consultadas, son solteras, por lo que sus embarazos pudieron ser producto de relaciones extramaritales, condición que facilitó que los hombres con los que se vincularon abandonaran sus responsabilidades sin consecuencias. La honra masculina a diferencia de la femenina, no era objeto de señalamientos ni era merecedora de alguna penalidad. En cambio, las mujeres tenían la necesidad de restaurar su mancillado honor de alguna manera; el único camino viable para tal finalidad era mantener en secreto la mancha de su honorabilidad y, en la privacidad, ponerle fin.

Los casos expuestos reflejan las realidades de buena parte de las mujeres mexicanas que vivieron durante la primera década del siglo pasado, momento en el que debido a sus propios modos de vida se vieron obligadas a incumplir con el esquema colectivo a seguir y a transgredir una normatividad que no reconocía sus particularidades. En las décadas posteriores, el tema del aborto intencional y su necesaria legalización sería motivo de constante discusión en México, aunque todavía con ciertas prudencias de índole moral, pues pese a que fue un recurso reservado para el Estado con fines terapéuticos o en caso de violencia sexual, debía ser denunciado como un acto criminal cuando era una decisión tomada por las mujeres¹⁹.



Históricamente, el infanticidio ha sido una práctica realizada como consecuencia de maternidades no deseadas que guardan razones de diversa índole, pasando desde las que tienen que ver con la honra individual y familiar, las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, hasta la desigualdad social o la pobreza. Debido al alto carácter moral y conservador que llevan a cuevas tales actos, su estudio y visibilización han encontrado obstáculos al ser prácticas corporales femeninas realizadas en lo privado y en condiciones de clandestinidad²⁰.

Mtra. Zaira Yamile Acosta Núñez
Archivo Histórico Pablo L. Martínez

17 -Beatriz Urías Horcasitas, "Eugenesia y aborto en México (1920-1940)", Debate Feminista, Universidad Nacional Autónoma de México, vol.27, año 14, abril de 2003, p.319, disponible en línea: http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/027_18.pdf

18 -Elisa Speckman, "Análisis de la evolución penal en México", Iter Criminis, Tercera Época, núm. 2, 2015, p.190, disponible en línea: http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/30speckman-guerra-_analisis-de-la-evolucion-penal-en-mexico.pdf

19 -Beatriz Urías Horcasitas, Op. cit., p.319.

20 -Fernanda Núñez B., Op. cit., p.128.



Licenciada en Historia por la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
Maestra en Investigación Histórico-Literaria por la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
Coautora de los libros Clío y Calíope. Siete estudios en torno al vínculo entre historia y literatura, y Voces contra el olvido. Los últimos salineros de la Isla del Carmen (Historia y futuro, 1950-1984).
Colaboradora de información histórica del proyecto editorial Breve Historia para Niñas y Niños Investigadores.
Líneas de investigación: Historia de la vida cotidiana, Historia de género e Historia del crimen.



[Archivo Histórico BCS Pablo L. Martínez](#)



[Www. Archivohistoricobcs.com.mx](http://www.Archivohistoricobcs.com.mx)



Altamirano e/ Encinas y Legaspi Col. Centro
La Paz B.C.S.
Tels: 6121250294
6121224521

Correo Electrónico:
archivohistorico@cultura-bcs.gob.mx

CONTACTO

Revista de divulgación trimestral del AHPLM

Lic. Víctor Hugo Caballero Gutiérrez

Director General del Instituto Sudcaliforniano de Cultura

Prof. José Ángel García Borrego

Subdirector del Instituto Sudcaliforniano de Cultura

Mtro. Alejandro Telechea Cienfuegos

Director del Archivo Histórico del Estado
"Pablo L. Martínez"

Diseño Gráfico Revista Contacto:
Lic. Rocío Mendoza García
Área Editorial del AHPLM

Próximo Volumen: Agosto 2026

Título:

"Entre la clandestinidad y el retiro: historias de prostitución y control en La Paz durante el final del porfiriato"

Autor:

José Antonio Rochín Cota



VOLUMEN 10
AGOSTO 2026



REVISTA DE DIVULGACIÓN DEL AHPLM

CONTACTO